

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El 10 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

4. Con fecha 12 de diciembre del año anteriormente referido, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/020/2014, a través del cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA; así como, la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

5. En la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición flexible suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobado y registrado por este Consejo Electoral, se estableció que el citado convenio podrá modificarse total o parcialmente mientras se encuentre vigente, por los institutos políticos integrantes siempre y cuando no se transgredan disposiciones de la normatividad electoral local; así mismo, dicho convenio podrá concluirse en cualquier momento previo al registro de candidatos subsistiendo únicamente con los partidos que decidan continuar coaligados.

Señalando que las modificaciones al citado convenio podrán ser aprobadas por los representantes de cada partido coaligado; por el Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité Directivo Estatal; por el Partido Político Nueva Alianza, el Presidente del Comité de Dirección Estatal y por el Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

6. Con fecha 24 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modifica en el siguiente sentido: *"...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:..."*

7. El 26 de febrero del 2015, se presentó escrito dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; mismo que en la parte que interesa solicita lo siguiente:

"...al tiempo de manifestarle de conformidad en lo dispuesto por el segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición Flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", para postular candidatos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el principio de Mayoría relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respectivamente: suscrito por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; la terminación o desistimiento del presente Convenio de Coalición, por parte del Partido Verde Ecologista de México, que dignamente represento.(sic)".

Escrito del cual se desprende el deseo del Partido Verde Ecologista de México dar por terminado o concluido el Convenio de Coalición flexible celebrado con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza respectivamente.

8. Con fecha 26 de febrero del año en curso, se giró el oficio IMPEPAC/SE/0215/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido al Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual se requiere al instituto político antes citado para que dentro del término de 72 horas contado a partir de la recepción del oficio, exhiba a este órgano electoral, original o copia certificada que contenga el acuerdo aprobado por sus órganos de dirección competentes, referente al desistimiento o terminación al Convenio de Coalición flexible, suscrito con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; el cual fue notificado con fecha 27 de febrero del año en curso, siendo las 19 horas con 25 minutos, por medio de su representante acreditado en este órgano comicial.

9. El 02 de marzo del 2015, siendo las 16 horas con 35 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual refiere cumplir con el requerimiento formulado por este órgano comicial, refiriendo en el párrafo último de su escrito lo siguiente:

"...Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto. Por lo que al encontrarnos en el supuesto que nos ocupa, que la intención de mi instituto político es modificar el convenio de coalición con nuestra salida del mismo..."

10. Con motivo de lo anterior, el 03 de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró los oficios números IMPEPAC/SE/0248/2015, IMPEPAC/SE/0249/2015, IMPEPAC/SE/0250/2015 e IMPEPAC/SE/0251/2015, en alcance a diversos oficios girados a los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y al representante de la Coalición flexible por la Prosperidad y la Transformación de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

respectivamente para que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015, requiriéndoles para que dentro del término de 48 horas, manifestaran que en caso de considerar procedente la modificación del Convenio de Coalición flexible consistente en dar por terminado o desistirse del convenio propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, exhiban la documentación o copia certificada que refieren los numerales 3 y 4 de los lineamientos antes citados, para acreditar que sus órganos de dirección aprueban estar de acuerdo con la decisión de la terminación o desistimiento del convenio de coalición propuesto por el Partido de Verde Ecologista de México; así como, presentar las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición registrado en este órgano comicial; así mismo para que dentro de dicho término exhibieran la modificación del convenio registrado ante esta autoridad administrativa.

11. Con fecha 05 de marzo de 2015, se presentó escrito en este órgano comicial, suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado, dentro del plazo que le fue concedido.

12. El 05 de marzo del año que transcurre, siendo las 19 horas con 50 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual refiere cumplir el requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/CEE/0248/2015, anexado para tal efecto la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria de fecha 2 de marzo de 2015, dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el 04 de marzo de 2015, signado por el C. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos.

b) Original de 14 escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, haciendo de su conocimiento la Convocatoria para celebrar sesión del referido Consejo el 04 de marzo de 2015, signado por el Ciudadano Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

c) Original del Acuerdo: CPEMOR-02/2015, emitido por el Consejo Político del Estado de Morelos correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, de fecha 4 de marzo del año en curso.

13. Con fecha 06 de marzo del presente año, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Dr. Rodolfo Becerril Traffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; cuya personalidad se encuentra acreditada en este órgano comicial, a través del cual refieren dar contestación a los oficios de fecha 3 de marzo del año en curso.

14. De igual manera el 06 de marzo del 2015, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Dr. Rodolfo Becerril Traffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y el Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; a través del cual solicitan la modificación a las clausulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la prosperidad y transformación de Morelos", para quedar como siguen:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO
 DISTRITO DOS
 DISTRITO TRES
 DISTRITO CUATRO
 DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PRI
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	Y	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI		PRI
JIUTEPEC	PRI		PRI
AMACUZAC	PRI		NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPÁN	PRI		PRI
TEPOZTLÁN	PRESIDENTE PROPIETARIO PRI PRESIDENTE SUPLENTE NUEVA ALIANZA		PRI
CUAUTLA	PRI		PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI		PRI
ZACUALPAN	PRI		NUEVA ALIANZA
MIACATLÁN	PRI		PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA".

15. El 06 de marzo de 2015, siendo las 23 horas con 46 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su calidad de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual refiere exhibir la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria de fecha 04 de marzo de 2015, dirigida a los Ciudadanos Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el 06 de marzo de 2015, signado por el C. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su calidad de Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado Morelos.

b) Original de 13 escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, haciendo de su conocimiento la Convocatoria para celebrar sesión del referido Consejo el 06 de marzo de 2015, signado por el Ciudadano Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado Morelos.

c) Original del Acuerdo: CPEMOR-03/2015, emitido por el Consejo Político del Estado de Morelos correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, de fecha 06 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

16. Con fecha 07 de marzo del 2015, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de terminación o desistimiento planteado por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Convenio de Coalición flexible aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 12 de diciembre del año 2014, queda subsistente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado y suscrito por los partidos políticos antes citados, debiendo exhibirse de manera impresa; así como en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

CUARTO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultadas en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos locales electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.”

17. El 07 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Lic. Felipe Castro Valdovinos e Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Consejo Estatal del partido Verde Ecologista de México en Morelos, respectivamente; y con fundamento en la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Coalición de fecha 14 de noviembre de 2014, solicitan la modificación a las cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado “Por la prosperidad y transformación de Morelos”, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO
DISTRITO DOS
DISTRITO TRES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

DISTRITO CUATRO
DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI", "NUEVA ALIANZA" y "PVEM", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PVEM
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI", "NUEVA ALIANZA" y PVEM, para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PVEM
TEPOZTLÁN	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PVEM
MIACATLAN	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	PRI
TLALNEPANTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
AMACUZAC	PVEM	NUEVA ALIANZA
COATLÁN DEL RÍO	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA" y "PVEM".

18. Asimismo, en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados al congreso local y miembros de ayuntamientos de la entidad. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

19. Con fecha 08 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, a través del cual solicitan: "Se deje sin efectos el oficio sin número presentado el 6 de marzo del año en curso, por el cual se solicitó la modificación a las cláusulas segunda y tercera del convenio de coalición flexible denominado "POR LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"; documento que fue recibido a las catorce horas con tres minutos del propio día seis de marzo citado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo, no omito señalar que tal pedimento lo hago en razón del requerimiento establecido en los resolutivos TERCERO Y CUARTO del acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015 y atendiendo a que con fecha siete de marzo del propio año, los que suscribimos los Partidos Políticos que integramos la enunciada coalición presentamos nuevo oficio de modificación al convenio de coalición ya referido"

20. Derivado de los escritos mencionados con anterioridad, el 10 de marzo del 2015, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, de la manera siguiente:

PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en curso, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, los requerimientos formulados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado, suscrito por los partidos políticos antes citados y en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultados en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

CUARTO.- Se apercibe a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que en caso de no presentar las documentales en los términos requeridos se tendrá por no presentada la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 07 de marzo del año 2015, por los institutos políticos de referencia y en su caso, quedara subsistente el Convenio de Coalición denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", aprobado por este órgano comicial el 12 de diciembre del año 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; así como al representante de la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

Para tal efecto, se hace constar que el acuerdo antes citado fue notificado personalmente al Partido Político Verde Ecologista de México siendo las 22 horas con cero minutos del día 10 de marzo del año en curso; por cuanto al Partido Nueva Alianza y a la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" siendo las 09 horas con 30 minutos del 11 de a
ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

marzo del año 2015 y respecto al instituto político Revolucionario Institucional fue notificado a las 12 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año que transcurre.

En virtud de lo anterior, se certificó que el término de 24 horas concedido a los institutos políticos; así como, a la Coalición flexible, para dar contestación a los requerimientos efectuados por este órgano electoral local, a través del acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, emitido el 10 de marzo del año en curso, transcurrió para el partido Verde Ecologista de México, a partir de las 22 horas con 01 minuto del 10 de marzo, concluyendo a las 22 horas con 00 minutos del 11 de marzo ambos del año que transcurre; ahora bien, por cuanto al partido político Nueva Alianza y a la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" dicho término transcurrió a partir de las 09 horas con 31 minutos del 11 de marzo del año en curso, concluyendo a las 09 horas con 30 minutos del 12 del mes y año antes referido, por último respecto al partido Revolucionario Institucional, el término de 24 horas transcurrió a partir de las 12 horas con 31 minutos del 11 de marzo y concluyó a las 12 horas con 30 minutos del 12 de marzo ambos del año que transcurre, dichas notificaciones fueron realizadas a través de sus representantes acreditados en este órgano electoral; lo anterior para los efectos legales procedentes.

21. El 11 de marzo del año en curso, siendo las 20 horas con 00 minutos, se presentó escrito en este órgano comicial, dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos; por medio del cual refiere cumplir con el requerimiento realizado al instituto político que representa en el Convenio de Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para los próximos comicios del 7 de junio de 2015, para tal efecto anexa la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, de fecha 06 de marzo del año en curso y suscrita por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos.

b) Original de 11 oficios de notificación a cada integrante del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México, signados por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del instituto político de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

c) Original del Acuerdo: CPEMOR-04/2015, emitido el 07 de marzo del 2015, por los integrantes del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México.

22. El 10 de marzo, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/031/2015, se aprobaron los topes de campaña para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, conforme a lo siguiente:

Esta autoridad electoral procedió a aprobar el tope máximo de gastos de campaña de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, tomando en cuenta el 20 % del salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir, la cantidad de \$66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), de lo que se obtiene el resultado \$13.29 (TRECE PESOS 29/100 M. N.), monto que es multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por Municipio o Distrito, según la elección.

En consecuencia, este Órgano Comicial, determinó que atendiendo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, el tope máximo de gastos de campaña que deberán de respetar los partidos políticos y coaliciones para este proceso electoral ordinario 2014-2015, en la entidad, en cada uno de los 18 Distritos Electorales uninominales se marca a continuación:

a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	\$ 66.45 por 20%	2015
			\$13.29	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015
I	CUERNAVACA NORTE	95,600	\$13.29	\$1,270,524.00
II	CUERNAVACA ORIENTE	91,935	\$13.29	\$1,221,816.15
III	CUERNAVACA PONIENTE	54,346	\$13.29	\$722,258.34
IV	CUERNAVACA SUR	88,124	\$13.29	\$1,171,167.96
V	TEMIXCO	145,291	\$13.29	\$1,930,917.39
VI	JUTEPEC NORTE	73,886	\$13.29	\$981,944.94
VII	JUTEPEC SUR	89,811	\$13.29	\$1,193,588.19
VIII	TETECALA	91,569	\$13.29	\$1,216,952.01
IX	PUENTE DE IXTLA	63,363	\$13.29	\$842,094.27
X	ZACATEPEC	68,969	\$13.29	\$916,598.01
XI	JOJUTLA	74,072	\$13.29	\$984,416.88
XII	YAUTEPEC PONIENTE	79,301	\$13.29	\$1,053,910.29
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	68,575	\$13.29	\$911,361.75
XIV	CHIAUTLA NORTE	81,826	\$13.29	\$1,087,467.54
XV	CHIAUTLA SUR	60,750	\$13.29	\$807,367.50
XVI	AYALA	62,381	\$13.29	\$829,043.49
XVII	YECAPIXTLA	68,739	\$13.29	\$913,541.31
XVIII	JONACATEPEC	82,126	\$13.29	\$1,091,454.54
		1,440,664		

EJERCICIO FISCAL 2015	
* SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
* 20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

Una vez determinados los topes de gastos de campaña para Diputados locales, se procedió a calcular los topes de gastos de campaña para cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, utilizando nuevamente la fórmula que se establece en el artículo 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo anterior, es dable señalar que dicha cantidad máxima se fijó para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en éste proceso electoral ordinario 2014-2015, de acuerdo a lo que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que se trate por un 20% del salario mínimo vigente en el Estado, es decir, la cantidad de \$66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

Sin dejar de observar la excepción que contempla el mismo apartado legal en su último párrafo, en el cual señala que en los municipios que estén constituidos de un padrón electoral menor a 20,000 ciudadanos, el tope máximo de gastos de campaña será el resultado de multiplicar veinte mil por el 20% del salario mínimo vigente de la zona geográfica a que corresponda el Estado, por tanto, éste Consejo Estatal Electoral, aprobó los topes máximos de campaña de Ayuntamientos, en base a la metodología y llevando a cabo las operaciones aritméticas correspondientes, razón por la cual consideró procedente determinar que los topes máximos de gastos de campaña que deberán de respetar los partidos políticos y las coaliciones para este proceso electoral ordinario 2014-2015, en cada uno de los 33 Municipios es de la siguiente manera:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015

De conformidad a lo establecido en los artículos 79 fracción XXI y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, se expone para señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "I", que correspondiendo al estado es de \$ 66.45.

MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	* MUNICIPIOS A LOS QUE SE APLICA LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 197 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	\$ 66.45 por 20% \$13.29	2015
1	* AMALGUAC	20,000	\$13.29	\$265,800.00
2	* ATLATLANCAN	10,186	\$13.29	\$265,800.00
3	AKOCCAPAN	25,260	\$13.29	\$330,738.90
4	AYALA	62,263	\$13.29	\$829,043.49
5	* COATEPEC DEL RÍO	6,711	\$13.29	\$265,800.00
6	COATEPEC	142,576	\$13.29	\$1,894,833.04
7	CUERNAVACA	310,376	\$13.29	\$4,109,315.48
8	EMILIANO ZAPATA	59,502	\$13.29	\$790,781.58
9	* HUITZILAC	13,609	\$13.29	\$265,800.00
10	* JANTETELCO	12,570	\$13.29	\$265,800.00
11	JIMTEC	120,697	\$13.29	\$1,603,233.29
12	JORULA	46,142	\$13.29	\$613,607.18
13	* DONA CATRICE	17,084	\$13.29	\$265,800.00
14	* MAZATEPEC	8,221	\$13.29	\$265,800.00
15	MICATELAN	20,444	\$13.29	\$271,700.76
16	* OOMTUO	12,937	\$13.29	\$265,800.00
17	PUEBLO DE DUTRA	12,252	\$13.29	\$162,894.58
18	TENDÓO	85,789	\$13.29	\$1,140,335.81
19	TETALCOYAN	50,622	\$13.29	\$671,066.38
20	YONGOLÁN	26,575	\$13.29	\$353,761.75
21	* TETCALA	6,239	\$13.29	\$265,800.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	14,038	\$13.29	\$265,800.00
23	* TLATEMPALCA	4,850	\$13.29	\$265,800.00
24	TILTAPAPAN	38,765	\$13.29	\$513,186.85
25	TIAQUETEMANGO	16,630	\$13.29	\$221,600.70
26	* TLAYACAPAN	13,628	\$13.29	\$265,800.00
27	TOTOLAPAN	7,817	\$13.29	\$265,800.00
28	XOCHITEPEC	47,885	\$13.29	\$636,391.65
29	XOXTLEPEC	76,283	\$13.29	\$1,012,852.30
30	YECAPOTLA	34,642	\$13.29	\$460,392.18
31	ZACATEPEC	20,253	\$13.29	\$269,421.16
32	* ZACUALPAN	7,162	\$13.29	\$265,800.00
33	* ZEMULCAN	10,740	\$13.29	\$265,800.00
	Totales	1,440,664		

SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "I" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Se concluye, que los gastos de campaña electoral en las elecciones de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de campaña para la elección de que se trate, es decir, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

23. Con fecha 11 de marzo del año en curso, siendo las 21 horas con 00 minutos, se presentó el oficio número CDE/057/2015, en este órgano comicial, dirigido al Lic. Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos en su carácter de Secretario General con funciones de Presidente del Comité de Dirección del partido Nueva Alianza en Morelos, mediante el cual refiere que en cumplimiento al requerimiento Segundo y Tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 emitido por este Consejo Estatal Electoral, dentro del término exhibe el Convenio de Coalición flexible modificado por los partidos políticos que la conforman, anexando la documentación con la que se acredita que los órganos de dirección Nacionales y Estatales aprobaron la modificación materia del acuerdo citado, anexando en original lo siguiente:

a) Un disco compacto con archivo en "Word", que refiere contener el Convenio de Coalición flexible modificado suscrito por los partidos políticos que conforman la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" en medio magnético.

b) Oficio de fecha 06 de marzo del año en curso, dirigido al ciudadano Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, suscrito por los miembros del Comité de Dirección Nacional, apareciendo los nombres y rubricas del Presidente Maestro Luis Castro Obregón; Secretario General Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral; Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo de Vinculación; Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas; Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social y Diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional.

c) Original de la razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 04 de marzo del 2015, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

- d) Original de la Convocatoria de fecha 04 de marzo del año en curso, dirigida los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria señalada para las 10 horas del 06 de marzo del presente año, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional.
- e) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada a las 10 horas con 10 minutos del 06 de marzo de 2015.
- f) Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de marzo de 2015.
- g) Original de la Razón de retiro de Estrados, de Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 06 de marzo del 2015, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional.
- h) Original de Razón de publicación en Estrados de fecha 23 de febrero del año en curso, y a través de la cual se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, que tendría verificativo el viernes 27 de febrero de la presente anualidad, a las 11 horas en punto, rubricada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.
- i) Original de la Convocatoria de 23 de febrero del año en curso, a través de cual los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, convocan a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tendría verificativo a las 11 horas con 00 minutos del 27 de febrero del año 2015, rubricada por el C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente; C. Alejandro Hernández Torres, Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral; C. Marco Antonio Buenrostro García, Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y C. Daniel Reyes Ubaldo, Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación.
- j) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, celebrada a las 11 horas con 17 minutos del 27 de febrero del 2015, rubricada en la parte final por 7 personas que intervinieron en el desarrollo de la asamblea. a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

k) Original de la Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, de fecha 27 de febrero del 2015, signada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.

24. El 12 de marzo del presente año, se presentó escrito dirigido al Lic. Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Dr. Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional, mediante el cual refiere dentro del término legalmente concedido presenta y exhibe el convenio de coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" y la documentación con la que acredita que los órganos de dirección Nacionales y Estatales facultados para tales efectos aprobaron la modificación materia del acuerdo citado, anexando lo siguiente:

a) 2 oficios en copia simple de fecha 11 de marzo del 2015, dirigidos al Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Morelos, suscrito por el Dr. Cesar Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,

b) Dos CD que contienen el Convenio de Coalición flexible, proponiendo la modificación a las clausulas segunda y tercera, que refiere haberse aprobado por sus órganos de dirección.

25. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, aprobando dentro de la sesión permanente los registros de candidatos correspondientes.

26. A partir del día 28 al 31 de marzo del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se pronunciaron sobre ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

a

la procedencia de las solicitudes de registros de las y los candidatos a ocupar cargos de elección popular, presentadas por los institutos políticos interesados.

27. Con fecha 08 de abril de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se elegirán a los Diputados Locales al Congreso y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

28. El 13 de mayo del año en curso, este órgano comicial envió las listas de los candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales de Representación Proporcional, Mayoría Relativa; así como la lista de candidatos para integrar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para su impresión al organismo descentralizado denominado Talleres Gráficos de México.

29. El 22 de mayo del presente año, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, firmado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Lic. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en Morelos, y el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Consejo Estatal del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual comunica que en término de la Cláusula Novena del citado convenio de coalición, las aportaciones que harán los partidos políticos coaligados, esto es, que el partido político que postule al candidato aportara el 20% del financiamiento público que le corresponda de acuerdo a la propia distribución que realice cada partido y los partidos coaligados el 15% de cada una de ellas; quedando de la siguiente:

CARGO	POSTULA	APORTACION PARTIDOS COALIGADOS		
DIPUTADO M.R. DISTRITO TRES	NUEVA ALIANZA	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO CUATRO	PVEM	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO DIEZ	PRI	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO TRECE	PRI	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO DIECIOCHO	PRI	10%	5%	5%

a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

CARGO	POSTULA	APORTACION		
		PARTIDOS COALIGADOS		
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE CUERNAVACA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE JIUTEPEC	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENE MUNICIPAL Y SINDICO DE AMACUZAC	PVEM	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE TLALTIZAPAN	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE TEPOZTLAN	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE CUAUTLA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE PUENTE DE IXTLA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE MAZATEPEC	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE MIACATLAN	PRI	10%	5%	5%

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Los artículos 41 fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinan de manera conjunta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar el desarrollo de los procesos electorales tiene la

a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

obligación de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, ven ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

III. El apartado 41, fracción segunda, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

IV. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

V. Asimismo, el dispositivo legal 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

VI. El dispositivo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas; así como, la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VII. Por su parte el artículo 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el numeral 3 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, refieren que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, mismos que integrarán el expediente e informarán a su respectivo Consejo General, para resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Cabe señalar que por cuanto a las modificaciones a los Convenios de Coalición en el numeral 14 de los citados Lineamientos, establece que el Convenio de Coalición podrá ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

VIII. El ordinal 23, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

IX. El precepto 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que de conformidad en lo dispuesto en el ordinal 115 de la normatividad antes señalada, adopta como base de su división territorial, y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre. Lo anterior en relación con el artículo 111 del pacto federal, el cual determina que el Estado de Morelos para su régimen interior se divide en 33 municipios.

X. El precepto legal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común; así como, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. El artículo 78, fracción XXII, XXVI, XLI y XLVI, del Código electoral local, señala como atribución del Consejo Estatal Electoral, determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Diputados al Congreso y Ayuntamientos; recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia; y las demás que le confiere este Código y las disposiciones legales relativas.

XII. El artículo 192 del código de la materia, estipula que la campaña electoral para Diputados al Congreso y Ayuntamientos durara 45 días. Se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. Durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

XIII. El apartado 196 del código comicial vigente dispone que los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal, en los términos de este Código. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos; Gastos de propaganda, comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

sonido, actos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; Gastos operativos de campaña, comprenden honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares, y Gastos de propaganda en medios gráficos, comprenden los realizados en cualquiera de las modalidades de este medio. Así mismo se precisa que, no se consideran dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos.

XIV. El precepto 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas en el caso de la elección a Diputados y Ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. De igual manera en los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

XV. Tomando en consideración las disposiciones legales antes señaladas, es dable precisar que los partidos políticos y la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, la cual se integra por los partidos políticos de la Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y sus candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, durante el desarrollo de las campañas electorales en nuestra entidad, contarán con restricción respecto de los gastos de propaganda, operativos de campaña y los gastos de propaganda en los medios gráficos, los cuales surjan con motivo de las actividades de campaña, con la finalidad de adquirir el sufragio ciudadano, el día de la jornada electoral, por lo que la ley limita a los institutos políticos y coaliciones a respetar los topes de campaña, salvo los gastos que realicen en operaciones ordinarias, es decir, para el sostenimiento de sus órganos directivos y los gastos generales del proceso electoral.

Por otra parte, este Consejo Estatal Electoral tiene como atribución determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de los gastos de campaña que se pueden erogar los partidos políticos y las coaliciones; en la elección a Diputados y Ayuntamientos, se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado; así mismo, en los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, en términos de lo que dispone el artículo 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la Información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	\$ 66.45 por 20%	2015
			\$13.29	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015
I	CUERNAVACA NORTE	95,600	\$13.29	\$1,270,524.00
II	CUERNAVACA ORIENTE	91,935	\$13.29	\$1,221,816.15
III	CUERNAVACA PONIENTE	54,346	\$13.29	\$722,258.34
IV	CUERNAVACA SUR	88,124	\$13.29	\$1,171,167.96
V	TEMIXCO	145,291	\$13.29	\$1,930,917.39
VI	JILUTEPEC NORTE	73,886	\$13.29	\$981,944.94
VII	JILUTEPEC SUR	89,811	\$13.29	\$1,193,588.19
VIII	TETECALA	91,569	\$13.29	\$1,216,952.01
IX	PUENTE DE IXTLA	63,363	\$13.29	\$842,094.27
X	ZACATEPEC	68,969	\$13.29	\$916,598.01
XI	JOZUTLA	74,072	\$13.29	\$984,416.88
XII	YAUTEPEC PONIENTE	79,301	\$13.29	\$1,053,910.29
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	68,575	\$13.29	\$911,361.75
XIV	QUAUTLA NORTE	81,826	\$13.29	\$1,087,467.54
XV	QUAUTLA SUR	60,750	\$13.29	\$807,367.50
XVI	AYALA	62,381	\$13.29	\$829,043.49
XVII	YECAPXTLA	68,739	\$13.29	\$913,541.31
XVIII	JONACATEPEC	82,126	\$13.29	\$1,091,454.54
		1,440,664		

EJERCICIO FISCAL 2015	
* SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
* 20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

Una vez determinados los topes de gastos de campaña para Diputados locales, se procedió a calcular los topes de gastos de campaña para cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, utilizando nuevamente la fórmula que se establece en el artículo 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas:
... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

				\$ 66.45 por 20%	2015
				\$13.29	
MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	* MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 197 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS		EL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015
1	* AMACUZAC	14,161	20,000	\$13.29	\$265,800.00
2	* ATLATLAHUCAN	16,186	20,000	\$13.29	\$265,800.00
3	AXOCHIAPAN	26,391		\$13.29	\$350,736.39
4	AYALA	62,381		\$13.29	\$829,043.49
5	* COATLÁN DEL RÍO	8,720	20,000	\$13.29	\$265,800.00
6	CUAUTLA	142,576		\$13.29	\$1,894,835.04
7	CUERNAVACA	316,096		\$13.29	\$4,200,915.84
8	EMILIANO ZAPATA	59,502		\$13.29	\$790,781.58
9	* HUITZILAC	13,908	20,000	\$13.29	\$265,800.00
10	* JANITELCO	12,570	20,000	\$13.29	\$265,800.00
11	JILTEPEC	163,697		\$13.29	\$2,175,533.13
12	JOXUTLA	48,142		\$13.29	\$639,807.18
13	* JONACATEPEC	11,894	20,000	\$13.29	\$265,800.00
14	* MAZATEPEC	8,221	20,000	\$13.29	\$265,800.00
15	MIACATLÁN	20,444		\$13.29	\$271,700.76
16	* OCUTUCCO	12,937	20,000	\$13.29	\$265,800.00
17	PUENTE DE IXTLA	49,202		\$13.29	\$653,894.58
18	TEMIXCO	85,789		\$13.29	\$1,140,135.81
19	TEPACINGO	20,622		\$13.29	\$274,066.38
20	TEPOZTLÁN	28,575		\$13.29	\$379,761.75
21	* TETECALA	6,299	20,000	\$13.29	\$265,800.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	14,058	20,000	\$13.29	\$265,800.00
23	* TLALNEPANTLA	4,859	20,000	\$13.29	\$265,800.00
24	TLALTIZAPAN	38,765		\$13.29	\$515,186.85
25	TLAQUILTEMANGO	25,930		\$13.29	\$344,609.70
26	* TLAYACAPAN	13,628	20,000	\$13.29	\$265,800.00
27	* TOTOLAPAN	7,837	20,000	\$13.29	\$265,800.00
28	XOCHITEPEC	47,885		\$13.29	\$636,391.65
29	YAUTEPEC	76,791		\$13.29	\$1,020,552.39
30	YECAPIXTLA	34,642		\$13.29	\$460,392.18
31	ZACATEPEC	30,204		\$13.29	\$401,411.16
32	* ZACUALPAN	7,102	20,000	\$13.29	\$265,800.00
33	* TENOCAC	10,619	20,000	\$13.29	\$265,800.00
Totales		1,410,664			

SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	2015 \$66.45
20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Se concluye, que los gastos de campaña electoral en las elecciones de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de campaña para la elección de que se trate, es decir, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVI. Por lo que respecta al numeral 14 de los Lineamientos que deben observar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, determina que este Consejo Estatal Electoral, cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones a los Convenios de Coalición a partir de que hayan sido aprobados y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; así mismo, determina que la solicitud de modificación deberán acompañarse de la documentación referida en los numerales 3 y 4 de los lineamientos en comento. De igual manera, en la documentación deberá obrar la aprobación de modificación al convenio cuyo registro se haya solicitado, debiendo acompañarse en medio impreso debidamente firmado y en formato digital.doc

Asimismo, se precisa que respecto a los numerales 3 y 4 se desprende que deberán presentar la siguiente documentación:

"3....

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente”

Todas las documentales descritas con anterioridad, deberán referirse a la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición que se pretenda modificar, lo anterior para que éste órgano electoral local, se encuentre en condiciones de ponderar los documentos relacionados con las modificaciones propuestas.

Como se refirió en el apartado de antecedentes, el 22 de mayo del presente año, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Traffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Lic. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en Morelos, y el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Consejo Estatal del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual comunican que en términos de la Cláusula Novena del citado convenio de coalición, las aportaciones que harán los partidos políticos coaligados, esto es, que el partido político que postule al candidato aportara el 20% del financiamiento público que le corresponda de acuerdo a la propia distribución que realice cada partido y los partidos coaligados el 15% de cada una de ellas; quedando de la siguiente:

CARGO	POSTULA	APORTACION PARTIDOS COALIGADOS		
DIPUTADO M.R. DISTRITO TRES	NUEVA ALIANZA	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO CUATRO	PVEM	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO DIEZ	PRI	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO TRECE	PRI	10%	5%	5%
DIPUTADO M.R. DISTRITO DIECIOCHO	PRI	10%	5%	5%

CARGO	POSTULA	APORTACION PARTIDOS COALIGADOS		
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE CUERNAVACA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE JIUTEPEC	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENE MUNICIPAL Y SINDICO DE AMACUZAC	PVEM	10%	5%	5%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE TLALTIZAPAN	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE TEPOZTLAN	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE CUAUTLA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE PUENTE DE IXTLA	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE MAZATEPEC	PRI	10%	5%	5%
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE MIACATLAN	PRI	10%	5%	5%

Es dable señalar que la Cláusula Novena del Convenio de Coalición celebrado y aprobado por esta autoridad electoral, refiere lo siguiente:

[...]
NOVENA.- DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LA COALICIÓN. Los partidos políticos integrantes de la presente coalición acuerdan que se sujetarán en las candidaturas materia del convenio a los topes de gastos de campaña de la coalición que establezca el Consejo Estatal Electoral en los términos que al efecto establece el Código de la Materia en el estado.

Las aportaciones y comprobación de gastos de campaña serán responsabilidad del partido político que postule al candidato correspondiente.

[...]

Derivado de la transcripción que antecede se aprecia que lo que presentan los partidos políticos coaligados, es una plena modificación al Convenio de Coalición en su Clausula Novena, ya que los partidos políticos integrantes de la presente coalición acordaron sujetarse en las candidaturas materia del convenio, a los topes de gastos de campaña de la coalición que establezca para tal efecto el Consejo Estatal Electoral en los términos que al efecto establece el Código de la Materia en el estado; así como que las aportaciones y comprobación de gastos de campaña serán responsabilidad del partido político que postule al candidato correspondiente.

Por tanto, el escrito presentado el 22 de mayo del año en curso, se encuentra presentada fuera del periodo que refiere el numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, toda vez que el registro de candidatos de los partidos políticos en el presente proceso electoral en el Estado de Morelos, tuvo verificativo a partir del día 8 al 15 de marzo del año en curso, así como que el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, aprobando dentro de la sesión permanente los registros de candidatos correspondientes y a partir del día 28 al 31 de marzo del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se pronunciaron sobre la procedencia de las solicitudes de registros de las y los candidatos a ocupar cargos de elección popular, presentadas por los institutos políticos interesados.

Por lo que es de concluirse que la referida solicitud fue recibida en este órgano comicial el día 22 de mayo del año en curso, se encuentra fuera del tiempo previsto; pues el artículo 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 prevé que si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario está establecido claramente en dichos lineamientos, pues prevé la imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto dispone sobre el particular, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto, pues el convenio de coalición podrá ser modificado o disuelto a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos (08 de marzo de 2015); y en su caso, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc, lo que en el presente asunto no aconteció así, pues los institutos políticos no presentaron la documentación específica requerida antes descrita.

De lo anterior, se concluye que los institutos políticos no acreditan con las documentales que exhibieron que sus órganos de dirección aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible propuestas mediante escrito de fecha 22 de mayo del año en curso.

Previo al análisis de fondo del asunto planteado, se procede a constatar si se actualiza o no alguna causal de improcedencia, por ser éstas de orden público y de carácter preferente, lo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.**

anterior además, en atención a lo sustentado por la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral en la Tesis de Jurisprudencia cuyos rubros, textos y datos de identificación son los siguientes:

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así los presupuestos procesales debe ser estudiados de oficio en el presente acuerdo, previo al análisis del fondo del asunto, lo anterior se apoya en la tesis aislada, del Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Sexto Circuito, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Tesis VI.2o.C.717 C
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 164 551
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. XXXI, Mayo de 2010
Pág. 2058

Tesis Aislada(Civil)
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 2058
PRESUPUESTOS PROCESALES. SU ESTUDIO OFICIOSO ESTÁ CONFERIDO TANTO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMO AL TRIBUNAL DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si bien el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, establece como facultad para la autoridad judicial de esa entidad, la relativa a la apreciación y estudio de los presupuestos procesales, dicha atribución debe considerarse de obligada satisfacción, dado que las propias características que inciden en torno a éstos así lo determinan, en la medida en que sin estar colmados no podría constituirse y desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional, menos aún, concluir con una sentencia que resolviera el mérito de lo debatido por los interesados, imponiendo condena o absolviendo al demandado, o bien, mediante la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un estado de derecho, según fuera el caso; asimismo, al no existir limitante en el texto de ese numeral, en lo que a la jerarquía del órgano jurisdiccional se refiere, debe concluirse que el ejercicio de esa facultad oficiosa está conferido tanto al Juez de primera instancia como al tribunal de apelación, pues en dicho precepto sólo se hace alusión al concepto "autoridad judicial", sin imponerse en él alguna restricción de manera específica. En consecuencia, dada la oficiosidad que impera en relación con el estudio de su plena satisfacción, resulta inconcusos que la apreciación de tales exigencias a cargo de la autoridad jurisdiccional está justificada, sin importar el grado con que ejerza su competencia, ya que constituye una obligación de ineludible satisfacción, cuyo incumplimiento, por su trascendencia, se erige en una infracción legal que incide en detrimento de las partes contendientes, al posibilitar la resolución de un juicio mediante el pronunciamiento de una sentencia que se ocupe del fondo de lo debatido, cuando no existen condiciones para ello o que impiden precisamente que éste concluya de esa manera.

Es de explorado derecho, la aplicación del principio de definitividad que rige las distintas etapas del proceso electoral, así como la firmeza que deben revestir los actos y resoluciones electorales que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios; todo ello tendiente a proporcionar certeza al desarrollo del proceso electoral y seguridad jurídica a los participantes del mismo; así también que, dentro de cada etapa del proceso electoral, se materializan una serie de actos encaminados a integrar y consumir cada una de ellas; siendo que, en el caso que nos ocupa, se trata de la etapa preparatoria de la elección, en la que tienen verificativo actos electorales como el registro de coaliciones, de candidatos a los diversos cargos de elección popular y la realización de campañas electorales, entre otros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Es un hecho notorio que en esta entidad federativa, se encuentra desarrollándose el proceso electoral para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, habiéndose realizado el registro de candidatos de estos últimos del 8 al 15 de marzo del año en curso, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismos que fueron aprobados dentro de los 8 días posteriores al plazo citado, conforme lo estipulan los artículos 177 y 180 del ordenamiento electoral, difundidos en el Periódico Oficial del Estado el 08 de abril del presente año y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, para continuarse con las campañas electorales en la que participan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, mismas que iniciaron el día 20 de abril del año que transcurre y tendrán una duración de 45 días en cumplimiento al numeral 220 del código comicial; normas invocadas que al respecto señalan:

Artículo 177. El registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección. El Consejo Estatal tendrá 4 días para resolver sobre la procedencia del registro.

El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año de la elección la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas.

Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

oda vez que conforme a una interpretación sistemática y funcional del marco normativo antes expuesto, se puede observar que partidos coaligados de la coalición "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACION DE MORELOS" manifestaranestemodificar alguna cláusula del convenio de coalición celebrado y aprobado12diciembre08marzo

D y coalición, toda vez que en base a los principios de certeza y definitividad que imperan en los actos y resoluciones electorales, no es posible tener por presentado en tiempo una solicitud de modificación a la cláusula de un convenio de coalición, respecto de un acto cuya fecha de emisión haya transcurrido con exceso, bajo el argumento de presentarlo en el plazo legal por haber tenido conocimiento del mismo en fecha reciente, pues la intención del legislador no es prorrogar los efectos jurídicos de los actos o resoluciones, generando incertidumbre sobre la firmeza o definitividad de los mismos, sino otorgar seguridad jurídica a todos aquéllos contra quienes precisamente surte dichos efectos

a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Lic. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en Morelos, y el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Consejo Estatal del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, entre otros políticos que conforman la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", al interponerse el día 22 de mayo del año en curso el día 04 de enero del año 2015, las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén (Presidente Municipal), Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor (Presidente Municipal Suplente), Erika Martínez Torres (Síndico) y José Luis Valladares Carrillo (Síndico Suplente), a través del cual manifestaron su intención de postularse como Candidatos Independientes a los cargos de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/02/A, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos.

Sin embargo, con fecha 07 de enero del año 2015, mediante sesión extraordinaria el pleno del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CMECUER/01/2015, a través del cual se resolvió lo relativo a la calidad de aspirantes a candidatos independientes, respecto de la fórmula al cargo de Presidente y Síndico Municipal propietario y suplente respectivamente, con la intención de participar como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, presentada por las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, respectivamente mediante escrito de fecha 04 de enero del año 2015; cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Se previene a las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su legal notificación del presente acuerdo, subsanen los requisitos faltantes antes expuestos, debiendo presentarlos en la forma y términos que establece el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en la Base Segunda de la Convocatoria para Candidatos Independientes multicitada, cumplimentando debidamente los requisitos faltantes contenidos en el cuadro ilustrativo del Considerando XV del presente acuerdo, entregando debidamente los siguientes documentos:

- Copia Certificada de acta constitutiva de la asociación civil con el fin de participar como candidato independiente.
- Copia Certificada de los Estatutos de la Asociación Civil a través del Formato FCI/IMPEPAC/04/EA.
- Comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil creada para el efecto.
- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo en dichos términos, se les tendrá por no presentado su escrito de manifestación de participar como candidato independiente para el proceso electoral local 2014-2015 y por ende la denegación de la calidad como Aspirantes a Candidatos Independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

SEGUNDO.- De igual forma se previene a las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su legal notificación del presente acuerdo, cumplan debidamente con los requisitos expuestos en el Considerando XVI del presente acuerdo, siendo los siguientes:

- Determinar que el candidato a Presidente Municipal y Presidente Municipal suplente sean del mismo género.
- Determinar que el candidato a Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente sean del mismo género.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no presentar tales requisitos se les tendrá por no presentado su escrito de intención y con los efectos legales que se deriven.

TERCERO.- Se deja sin efectos la Constancia expedida por este Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, que los acredita como aspirantes a candidatos independientes.

CUARTO.- Una vez subsanados los requisitos faltantes, éste Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, estará en condiciones de acordar lo conducente respecto de la procedencia de la solicitud de calidad de aspirantes a candidatos independientes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, respectivamente, en el domicilio señalado por los interesados, para oír y recibir notificaciones, de forma directa o través de su representante legal, el ciudadano Fernando Álvarez Moysén; y en los estrados de éste Consejo Municipal Electoral a la ciudadanía en general.

SEXTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El día 09 de enero de 2015, la Secretaria de éste Consejo Municipal Electoral, mediante cedula de notificación personal dirigida a las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, notificó personalmente el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/01/2015, antes precisado en el domicilio señalado por los interesados para oír y recibir notificaciones. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

El día 11 de enero del año en curso, el ciudadano Fernando Álvarez Moysén, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana escrito de fecha 10 de enero del año en curso, mediante el cual señala que no tiene nada que subsanar, toda vez que supuestamente dio cumplimiento a los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria de candidaturas independientes para el procesos electoral local 2014-2015, sin adjuntar pruebas documentales para tal efecto. Argumento que reitera en su escrito presentado el 21 de marzo en estudio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Por lo que, el 14 de enero siguiente, este Consejo Municipal dicto el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, a través del cual resolvió lo relativo a la calidad de aspirante a candidato independiente, respecto de la fórmula al cargo de Presidente y Síndico Municipal (propietario y suplente) respectivamente, para integrar el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, presentada por las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, respectivamente mediante escrito de fecha 04 de enero del año 2015, misma que se hizo del conocimiento del ciudadano Fernando Álvarez Moysén el 17 de enero del presente año; determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.-Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo.

SEGUNDO.- No se aprueba la calidad de Aspirante a Candidato Independiente a la fórmula representada por los ciudadanos a las y los CIUDADANOS FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, DOROTEA LUZ ELENA SAAVEDRA VILLASEÑOR, ERIKA MARTÍNEZ TORRES Y JOSÉ LUIS VALLADARES CARRILLO, interesados en participar como candidatos independientes al cargo de presidente y síndico municipal, propietarios y suplentes respectivamente, para integrar el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las y los CIUDADANOS FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, DOROTEA LUZ ELENA SAAVEDRA VILLASEÑOR, ERIKA MARTÍNEZ TORRES Y JOSÉ LUIS VALLADARES CARRILLO, en el domicilio señalado por los interesados para oír y recibir notificaciones, de forma directa o través de sus autorizados; y en los estrados de éste Consejo Municipal Electoral a la ciudadanía en general.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Lo anterior guarda sustento, en razón de que las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, omitieron cumplir en forma completa con la prevención realizada mediante los Resolutivos Primero y Segundo del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/01/2015, fundamentados y motivados conforme a los requisitos exigidos por el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria antes referida.

En consecuencia, éste Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, acordó negar la calidad de aspirante a candidato independiente a los ciudadanos mencionados, en virtud de la prevención realizada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

Por tal motivo, esta autoridad electoral, procedió hacer efectivo el apercibimiento vertido en los Resolutivos Primero y Segundo del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/01/2015, aprobado por éste Consejo Municipal Electoral; toda vez que al no haber cumplimentado tales formalidades exigidas, se les tiene por no presentado su escrito de intención con los efectos legales conducentes, y por ende, se deniega la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes. Robusteció lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

Jurisprudencia 42/2002. PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Así mismo, sirve de apoyo la jurisprudencia que es del tenor siguiente, en atención al principio "*mutatis mutandis*" aplicándose de manera análoga y cambiando lo que se deba cambiar'.

Jurisprudencia 3/2013. REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Asimismo, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los artículos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 quinto párrafo de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

del estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación al similar 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, se debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, se colige que en candidaturas independientes para obtener el registro y contender por el principio de mayoría relativa como es el caso de Diputados las fórmulas deben estar integradas por un propietario y un suplente del mismo género. De lo anterior, se advierte que los ciudadanos Jesús Martínez González y Yotzabelth González Román, no cumplen con lo establecido en las disposiciones legales antes señaladas, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial aplicable de forma análoga:

Por tanto, no fue jurídicamente viable otorgarles la calidad de aspirantes a candidatos independientes solicitados, quedando sin efectos dicha solicitud.

Siendo innegable que la intención para participar en el procedimiento correspondiente incumplió con los requisitos exigidos, pues no obstante que la autoridad electoral requirió a los interesados para que subsanaran las deficiencias dentro del plazo otorgado al requerimiento, de esa forma se privilegió el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida. Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 2/2015

Así pues, en el caso que nos ocupa y como se lee en el respectivo apartado de antecedentes del presente acuerdo, se hace una relación sucinta del procedimiento para la distribución de los gastos de campaña para los partidos políticos y coalición, esto es, desde la emisión de la convocatoria respectiva hasta su última modificación al clausulado del convenio de coalición, lo que se evidencia su constante interés en los acontecimientos y resultados del proceso en el que se encontraba participando.

Como puede apreciarse, los actos antes descritos forman parte formal y materialmente del procedimiento de registro de candidatos y de coaliciones, vinculado a la etapa preparatoria de la elección, cuyas actuaciones derivadas de ese procedimiento está obligado a vigilar el solicitante, al encontrarse participando activamente en el mismo; pues atendiendo al principio de certeza que debe regir en los actos y resoluciones electorales, por exigencia directa del artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que sólo se puede respetar cabal y adecuadamente si la naturaleza de actos y resoluciones gozan de definitividad y firmeza, la impugnación de los mismos debe ser pronta, de ahí los plazos tan breves que se encuentran previstos en la ley, especialmente en los procesos electorales, porque las etapas de éstos no tienen retorno pues en determinados momentos y circunstancias no cabe la reposición de ciertos actos y resoluciones, dado que aquéllas deben encontrar respaldo en las precedentes y estar en armonía con ellas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015. a

Por lo que, atendiendo a la definitividad y firmeza de los actos relacionados con el presente asunto, este Consejo Municipal Electoral estima extemporáneo el escrito presentado por la coalición multimencionada, toda vez que el acto que solicita no lo presentó en su momento, y por lo tanto al haber quedado firme el acto de aprobación del registro de los candidatos; pues como ha quedado precisado, el solicitante estaba obligado a vigilar y estar atento de los acontecimientos inherentes a la modificación de las cláusula del convenio de coalición, como se ha apuntado; así como también el que no pueden prorrogarse indefinidamente los efectos jurídicos de los actos que han quedado firmes.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

ajo la premisa anterior, ésta autoridad electoral, arriba a la conclusión que es improcedente la modificación a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición aprobado el 12 de diciembre de 2014 y por lo tanto, éste órgano comicial, no conculca los derechos de los ciudadanos propuestos, ya que se advierte que los acuerdos por los cuales no se aprobaron los registros de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Presidente y Síndico Municipal postulados por el C. Fernando Álvarez Moysén, por cuanto a la distribución de los porcentajes de aportación de los topes de campaña de cada partido político coaligado, forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que resulta material y jurídicamente imposible la presente solicitud.

Lo anterior, en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias en el sentido de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes en relación con el desarrollo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Pues si bien es cierto que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II de la Carta Magna, 23, párrafo quinto de la Constitución local, se establece que la legislación local contempla restricciones y términos; de ahí que, ésta autoridad administrativa electoral, considere improcedente la solicitud formulada a los términos de lo establecido en la normatividad electoral vigente.S

, y que como derecho, resulta un hecho notorio y público; aspecto que debe privilegiarse, por cuestiones de certeza y seguridad jurídica, a favor de un interés público, y en pro de la normalidad y regularidad del correcto desarrollo del proceso electoral.

Por lo que, a juicio de este Consejo Estatal Electoral, lo procedente es desechar por notoriamente improcedente la solicitud de distribución de los topes de gasto de campaña presentada por la PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, que conforman la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", mediante escrito de fecha 14 de mayo del año 2015, al resultar extemporánea con base a los razonamientos antes expuestos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, 41, fracciones segunda, penúltimo párrafo, quinta, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, y fracción III, párrafo tercero, 110, 111, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 5, 88, numerales 1 y 6, 91, numeral 2, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 59, 63, tercer párrafo, 66, fracción I, 78, fracción XXII, XXVI, XLI y XLVI, y 168, 192, 196, 197, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acuerdos INE/CG351/2014, INE/CG308/2014 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como los numerales 3, 4, 14 y 15 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral; acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2015 del Consejo Estatal Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha por improcedente la solicitud de fecha 22 de mayo de 2015, propuesta por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México respecto a la modificación de la Cláusula Novena del Convenio de Coalición Flexible, por los motivos expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo,

SEGUNDO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; así como a la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de junio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las dos horas con cincuenta minutos del día siete de junio de la presente anualidad.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRESENTADA POR LA PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2015.